

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 201, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército Nacional la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedido a las empresas y particulares explotadoras de minas acogidas al Régimen de la Economía del carbón y a los Sindicatos de Almacenistas e Importadores, seguir ingresando los gravámenes que, por tonelada de carbón vendido e importado, establecieron la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, de fechas 28 de julio y 5 de noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente Reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934.

Esta falta de recursos supone una dificultad, para de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado, en su Orden de fecha 15 de diciembre último, organizar y vigilar debidamente la producción, importación y distribución del combustible preciso al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesorería de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado Español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles,

cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1930.

Artículo 2.º Aquellas entidades o particulares que, por hallarse acogidos al Régimen de la Economía del carbón, estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0'05 pesetas por tonelada de carbón vendido, establecido por la Real orden número 94 del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesorería en el plazo máximo de quince días, a partir del de la publicación de la presente Orden, las cantidades correspondientes a dicho gravamen que hubieran dejado de satisfacer durante el año 1936.

En igual forma seguirán efectuando en trimestres sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón ingresarán en aquella Tesorería, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 5 de noviembre de 1934, el gravamen de 0'03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas liquidaciones tengan pendientes hasta el día.

En igual forma seguirán efectuando estas liquidaciones en trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las liquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionales de Combustibles,

las cuales remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º Tendrán también ingreso en dicha Tesorería los recursos especificados en el Título primero de la Base cuarta del Decreto ley número 1.377, sobre Régimen de la Economía del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería, se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el Reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el día.

b) Las que puedan contraerse para auxiliar el desarrollo de cotos mineros, en relación con lo determinado en el apartado e) del artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de diciembre último, regulando la producción, importación y distribución del combustible salido.

Artículo 7.º Las funciones de administración de la repetida Tesorería serán desempeñadas por un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos 8 de mayo de 1937.= Fidel Dávila.=Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de mayo de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Salinillas de Burba me participa que en Revillalcó: desapareció el día 4 del actual un a yegua de pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, cola cortada, la mitad esquilada, la oreja derecha abierta y con un bulto del tamaño de una ave llana en los riñones.

Lo que se publica, a fin de que por quienes sepan el paradero de la misma, lo comuniquen a la mencionada Alcaldía.

Burgos 12 de mayo de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Comisión de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero del corriente año, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los señores siguientes, todos vecinos de Espinosa de los Monteros: Miguel Arroyo López, Luis Arroyo Regúlez, Fermín Arroyo Aranda, Aurelio Baranda Linares, Demetrio Baranda Vallejo, Patricio Díez Varona, Antonio Estébanez Lorenzo, Angel García Arana, Lesmes García Pascual, Nicanor Gómez Domínguez, Octavio Gómez Maté, Daniel Gómez Pereda, Gerardo del Hoyo Ortega, Federico Lavín Septién, Serapio López Alonso, Patricio López López, Gabriel López Santillana, José López Santillana, Juan López Santillana, Cándido Mardones, Florentino Pereda García, Patricio Pérez Calabia, Juan Quintana Echevarría, Jesús Rodeño Saizmaza, Dionisio Rodríguez Carrascal, Remigio Santamaría Espinosa, Juan Tejada, Gregorio Vallejo Arroyo, Cayo Zarate Zárate, Donato Zorrilla Pardo, Saturnino Zorrilla Villasante, Justo Fernández Arroyo, Florencio Fernández Gil, Ricardo Fernández Gil, Inigo Fernández Rivera y Antonio Fernández del Río, habiendo nombrado Juez Instructor al Comandante del puesto de la Guardia civil de Espinosa de los Monteros, D. Jesús Fernández Gómez, quien actuará en la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Burgos 10 de mayo de 1937.=

Por el Gobernador Civil-Presidente.—El Secretario, Manuel López Calderón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero del corriente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los señores siguientes, todos ellos vecinos de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo: Bienvenido Bustamante Mozuelo, Gregorio Gallaga Hormaechea, Bonfilio Gonzalo Corcuera, Elicio López Quintana, Everardo Montiel Carriazo, Cornelio Ortega S. de Lección, Eadio Peña Bárcena, Tomás Pereda Fernández, Bernardino Pereda L. Linares, Eladio Pereda Pérez, Agustín Pérez L. Negrete, Eugenio Quintana Sainz, Jacinto Ruíz Bravo Brizuela, Pedro Sedano A. Carriazo y Ricardo Zorrilla Cárcamo, habiendo designado Juez instructor al Comandante del puesto de la Guardia civil de Medina de Pomar, D. Angel González Fernández.

Asimismo he acordado instruir expediente sobre responsabilidad civil a D. Paulino García Benito y a D. Justo Salazar Herrán, vecinos de Quincoces de Yuso, del mismo partido judicial de Villarcayo, habiendo designado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de Quincoces de Yuso, D. Primitivo Quintana Sáiz, quien actuará en la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Burgos 11 de mayo de 1937.—Por el Gobernador civil Presidente.—El Secretario, Sergio Garcigoy.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en funciones de Tribunal Industrial,

Por la presente se requiere a D. Mariano Medina Obregón, mayor de edad, casado, jornalero del campo, que residió últimamente en Vitoria, calle Fermín y Galán, número 34, 3.º, cuyo actual paradero se desconoce para que presente copia de la demanda y documentos acompañados a la misma, al objeto de dar traslado a la representación constituida, en Burgos, de la Caja Nacional de Seguros de accidentes, y designe nuevo domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, pues así lo acordé en la demanda de accidente de trabajo, promovida por mencionado señor Medina Obregón, contra don Benito Olano, vecino de Araico (Condado de Treviño), apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de

mayo de 1937.—El Juez, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado.—Ante mí, Jaime Pérez.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Juan Pérez Gavilán, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Rublacedo de Abajo, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 8 de mayo de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D.ª Consuelo López Gutiérrez, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Salas de Bureba, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 8 de mayo de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Ayuntamiento de Burgos.

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con la Memoria respectiva, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 10 de mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta

Alcaldía de Cogollos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de

1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cogollos 27 de abril de 1937.—El Alcalde, Lázaro Marijuán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rábanos. Los Altos. Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1937, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 1 de mayo de 1937.—El Alcalde, Maximiliano García.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Merindad de Valdivielso 1 de

mayo de 1937.—El Alcalde, Maximiliano García.

Alcaldía de Valdezate.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valdezate 28 de abril de 1937.—El Alcalde, Juan Carrascal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrovido.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Terradillos de Esgueva 3 de mayo de 1937.—El Alcalde, Esteban González Heras

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón. Sautibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella lo solicitarán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones.

Retuerta 27 de abril de 1937.—El Alcalde, Cándido García.